

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0478

Objeto a resolver

Pasa a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de resolver sobre la solicitud de reducción de embargos presentado por la parte ejecutada, así como la solicitud de ordenar el secuestro de los bienes pedida por la parte ejecutante y las etapas subsiguientes del presente asunto.-

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

¿Es procedente levantar el embargo respecto del bien casa de habitación con matrícula inmobiliaria 120-250564 ubicada en la Carrera 6A #44 N-34 Barrio Vega de Prieto casa 2 de la ciudad de Popayán, conforme lo solicitado por la parte ejecutada?

¿Es procedente ordenar el secuestro de los bienes embargados, que se encuentran cautelados?.

Consideraciones

Mediante auto del 23 de enero de 2024, se resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor a favor del señor DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.054, con domicilio en Popayán, y en contra de la sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S., identificada con Nit. No. 900309718-2 para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación, pague a dicha ejecutante las sumas de dinero ordenadas en ese proveído.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv

Notificado el mandamiento ejecutivo y en escrito presentado oportunamente¹ el apoderado de la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte ejecutante, para que se pronunciara sobre las misma, y adjuntara o pidiera las pruebas que pretenda hacer valer, igualmente solicitó el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por el despacho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-250564, al considerar la parte ejecutada que hay un exceso de garantía, pues consideró que los bienes embargados superan más del doble de la obligación reclamada.

El Despacho mediante auto mediante auto de 23 de enero de 2024, decretó cautelar de embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y ordenó la práctica de las medidas cautelares sobre los siguientes bienes inmueble identificados con número de matrícula 120-250564, 120-157033 y 120-141426 de la Oficina de Registro de Popayán, momento en que realizó control del embargo atendiendo la cuantía de la obligación solicitada en mandamiento de pago.

Ahora, conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro, solo es posible en los casos allí enunciados que se limitan a los de: si se pide por quien solicitó la medida; si se desiste de la demanda; si el demandado presta caución para garantizar la obligación; terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa; si en proceso declarativo no se formula la respectiva solicitud; cuando el ejecutado no es el titular de dominio; un tercero poseedor; embargo o secuestro anterior; 5 años después de la inscripción de la medida o se trate de recursos públicos.-

El peticionario no ajustó la solicitud de levantamiento de embargo a la normativa reseñada y con base en ello, se denegará lo así formulado, dando de esta manera, respuesta negativa al primer problema jurídico propuesto.-

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó se ordene el secuestro de los bienes embargados, petición que es viable como quiera que por parte de la Oficina de Registro, se han allegado los certificados de tradición donde aparecen registrados los embargos ordenados (inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso).-

¹ Archivos 010 Cuaderno Principal Ib.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 ib., por lo que para el efecto y acorde con los numerales 7 y 9 del citado artículo 372, se ordenará en este proveído, además de los interrogatorios a las partes, las pruebas por ellas solicitadas por haber sido pedidas en su debida oportunidad procesal, ser procedentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos debatidos, por todo lo cual se fijará fecha para la celebración de la misma,

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la solicitud de levantamiento de la medida cautelar dispuesta por el despacho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-250564, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 120-250564, 120-157033 y 120-141426 de la Oficina de Registro de Popayán, perseguidos en la presente ejecución, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Popayán, a quien se libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolo para designar secuestro y señalar fecha y hora de la diligencia.

TERCERO: FIJAR el día MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para que tenga lugar la referida audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: CITAR a las partes contendientes, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio sobre el objeto de la ejecución, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1° y numeral 7° del artículo 372 ib.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv

QUINTO: DECRETAR LAS PRUEBAS PEDIDAS POR LAS PARTES, ASÍ:

5.1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA EXCEPCIONANTE:

TÉNGASE como prueba los documentos que a continuación se relacionan, y que fueron aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados al momento de proferir el fallo:

1.- Copia promesa de compraventa del 09 de mayo de 2023 celebrada entre MULTISERVICIOS RENACER S.A.S., quien es representada legalmente por la señora LINA MARCELA BERMEO MUÑOZ y el demandante DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS

2.- Copia recibo de caja menor No. 063 del 26 de octubre de 2023 por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) correspondientes a abono realizado por LINA MARCELA BERMEO MUÑOZ en calidad de representante legal de la sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S. al señor DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS.

3.- Pantallazo de conversaciones sostenidas con el demandante DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS.

4.- Certificado de avalúo comercial de inmuebles presentado por el perito CRISTIAN GERARDO GALVIS VIDAL

5.- Derecho de petición radicado el 06 de febrero de 2024 ante Notaria Tercera de Popayán Cauca solicitando las videograbaciones del 06 de diciembre de 2023 en horario entre las 04:00 p.m. y 06:00 p.m.

6.- Respuesta del 06 de febrero de 2024 de la Notaria Tercera de Popayán a derecho de petición radicado en esta misma fecha.

7.- Recibido de la entidad de vigilancia VELSEGC LTDA del 12 de febrero de 2024.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv

8.- TESTIMONIALES: Recíbase el testimonio de LAURA VALENTINA BERMEO MUÑOZ, Para que deponga sobre la contestación a los hechos 1,2,3 y 4 y sobre lo referente al negocio jurídico de la promesa de compraventa y la celebración, firma y autenticación del título valor el día 06 de diciembre de 2023.

5.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda y con la contestación de las excepciones, que a continuación se relacionan, para ser tenidos en cuenta al momento de proferir el fallo.-

1.- Pagaré suscrito el 09 de mayo de 2023

2.- Certificado de existencia y representación de la sociedad MULTISERVICIOS RENACER S.A.S. (3 folios)

3.- Copia de certificados de tradición

5.3.- INTERROGATORIOS DE PARTE: Los interrogatorios de parte, se realizarán en la respectiva audiencia.-

6.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte ejecutante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

7. La no presencia en la audiencia virtual de la parte ejecutada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

8.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

Radicación: 2024-00005-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: DIEGO FERNANDO BURBANO GARCÉS
Ejecutado: MULTISERVICIOS RENACER S.A.S.
Hv

9. - A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a3cd8b659ecc409b1867de1d7e8822f08141b6480fa261542c91a57c5cc7ff**

Documento generado en 02/04/2024 02:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>